

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



Resolución Directoral N° 64/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **17 JUN 2014**

VISTO:

Informe N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-UASA-TRANSP.JALA de fecha 04 de junio de 2014; Memorandum N° 027/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA de fecha 03 de junio de 2014; Informe N° 0153/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-CET-JEFB de fecha 03 de junio de 2014; Informe N° 080/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 06 de junio de 2014; Informe N° 129/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 12 de junio de 2014; Memorandum N° 112/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 16 de junio de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, mediante Informe N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-UASA-TRANSP.JALA el Jefe del Área de Transportes del PEBPT, hace de conocimiento al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, que el área de transporte cuenta con el sistema de monitoreo GPS para las unidades móviles del PEBPT; asimismo, indica que el día 03 de junio de 2014 se ubicó la Unidad móvil de placa de rodaje EGK-073 (Motor 2KD595083) en zona fronteriza (Ecuador - Arenillas) ya que el suscrito no tenía conocimiento sobre las labores que estaba realizando el vehículo (combi) en ese lugar; adjuntando para ello el reporte compacto del recorrido de dicha unidad;

Que, a través del Memorandum N° 027/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA de fecha 03 de junio de 2014, el Director de Desarrollo Agrícola del PEBPT, solicita de manera urgente al Jefe del Centro Experimental Tumpis, alcance un informe detallado a esta dirección sobre las actividades realizadas el día martes 03 de junio desde las 09:30 am hasta las 13:00 pm en que se ausentó del Centro Experimental Tumpis, ya que se tiene conocimiento que el compañero del Sr. Ubaldo Ordoñez Sánchez y dos personas más, se retiró del centro Laboral, haciendo uso de la minivan seguida del automóvil marca STATION VAGGON color blanco placa N° M3E 639; asimismo informa que estuvo hasta las 13 horas haciendo su labor de supervisión a fin de coordinar con el Jefe del CET la inmediata reparación de la tubería que abastece de agua al vivero frutícola forestal, no concretizándose dicha actividad, lo cual generó por el momento desabastecimiento de agua a una parte del vivero;

Que, mediante Informe N° 0153/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-CET-JEFB de fecha 03 de junio de 2014, el Jefe del Centro Experimental Tumpis, informa detalladamente las actividades realizadas el día 03 de junio de 2014 desde las 09:30 hasta las 13:00 horas: a) Con la finalidad de contribuir con el objetivo principal del CET desde que se le encargó la jefatura de este Centro, ha vendido realizando visitas técnicas a diferentes productores de la provincia de Zarumilla mayormente, que han tenido el trabajo y la inversión de acercarse al CET a solicitar el asesoramiento técnico para emprender pequeños proyectos de inversión; si bien en la mayoría de los casos se ha solicitado autorización vía telefónica o verbal a la Dirección de Desarrollo Agrícola, en algunas oportunidades por la cercanía al sector donde se ha solicitado la visita técnica no se ha podido comunicar oportunamente; b) Que el día lunes 02 de junio 2014 se apersonó al CET el Sr. Ubaldo Ordoñez Chávez quien mencionó que era un pequeño comercializador y exportador de frutas y

Resolución Directoral N°64 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

granos que tiene como visión instalar 5 hectáreas del cultivo de papaya de la misma variedad que ha instalado el CET, en la parte sur del Ecuador, específicamente en el sector de Arenillas, y 5 hectáreas en el sector de Bocapán en la provincia de Contralmirante Villar, por lo que realizó una visita guiada al cultivo de papaya instalado en el CET; después del recorrido le sugirió al Sr. Ubaldo Ordoñez alcance a la brevedad posible un documento donde solicite la intervención del PEBPT – DDA en el asesoramiento técnico para la implementación de estos proyectos; c) Después del recorrido por los campos de papaya y otros, el sr. Ordoñez acompañado del Sr. James de nacionalidad Ecuatoriana, le solicitaron los acompañe a su predio ubicado según ellos al otro lado del puesto de control aduanero, en el eje vial fronterizo, sin embargo al llegar al supuesto predio, este se encontraba en el sector de Arenillas, ya estando cercano al lugar se optó en consentimiento del conductor Sr. Tulio Terrones, proseguir con el servicio de inspección de campo para dar indicaciones para la instalación del cultivo de papaya, pues el conductor indicó que en otras oportunidades, específicamente en la supervisión de las obras ubicadas en el eje de frontera, habían utilizado rutas situadas en el vecino país; d) Que reconoce que en forma involuntaria y por omisión ha cometido una supuesta falta al no haber hecho de conocimiento a la Dirección de Desarrollo Agrícola al menos por vía telefónica, así como no solicitar los permisos respectivos para realizar dicha diligencia; deja constancia que es la primera vez que se encuentra inmerso en este tipo de hechos;

Que, a través del Informe N° 080/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 06 de junio de 2014, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, informa al Director Ejecutivo del PEBPT, que efectivamente se ha efectuado el seguimiento en el mapa que brinda el rastreo por GPS, y se ha determinado que dicha unidad móvil salió del CET a las 9:28:43 horas, a las 9:40:00 cruza la frontera de Perú a Ecuador por la zona el CEBAC, siendo las 9:54:44 horas cruza la ciudad de Arenillas – Ecuador, a las 10:06:43 horas llega a su destino (lugar desconocido – lado Sur de Tahuin Ecuador) allí se detuvo por el espacio de 2:03:00 horas; su retorno se inició pasando por la ciudad de Arenillas a las 12:25:13; llega a la ciudad de Huaquillas – Ecuador para retornar a Perú por el puente internacional, no pudiendo efectuar su regreso por esta vía, siendo las 12:56:15 sale de la ciudad de Huaquillas para retornar al Perú por el CEBAC, ingresando al CET a las 13:11:12 horas. Se determina que las personas que se movilizaron en la unidad móvil – minivan del PEBPT fue el Sr. Juan Edgardo Fariás Barreto – Jefe del Centro Experimental Tumpis y el chofer Sr. Tulio Enrique Terrones Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 129/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 12 de junio de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, opina que estando a lo vertido en el Informe N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-UASA-TRANSP.JALA, Memorandum N° 027/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA, Informe N° 0153/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-CET-JEFB, e Informe N° 080/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM, se tiene que el trabajador JUAN EDGARDO FARIÁS BARRETO, habría incurrido en la falta grave tipificada en el inciso c) del Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, esto es, la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor, tipificada también así en el artículo 25°, inciso c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como la falta disciplinaria tipificada en el inciso b) del artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo del PEBPT, consistente en Abandonar el centro de trabajo sin la autorización correspondiente, concordante con el inciso a) del artículo 11° y artículo 24° de dicho dispositivo y la Segunda Disposición Complementaria de éste que señala *"La omisión o negligencia en el desempeño de las funciones y responsabilidades del trabajador, hará que incurra en responsabilidad administrativa, la que será calificada y sancionada por el PEBPT, en consideración al nivel de responsabilidades del trabajador y las causales que la originaron"*; asimismo, estando a lo señalado en el Informe N° 083/2014-MINAGRI-PEBPT-UASA-TRANSP.JALA, Memorandum N° 027/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA, Informe N° 0153/2014-MINAGRI-PEBPT-DDA-CET-JEFB, e Informe N° 080/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM se tiene que el trabajador TULIO TERRONES RODRÍGUEZ también habría incurrido en la falta grave tipificada en el inciso c) del Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, esto es, la apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor, tipificada también así en el artículo 25°, inciso c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR; por ello recomienda conformar la comisión de proceso investigatorio que se encargará de determinar las responsabilidades en las que habrían incurrido los citados trabajadores;

Resolución Directoral N°164 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, a través del Memorándum N° 112/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 16 de junio de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, la conformación de la Comisión de Procesos Investigatorios, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de Presidente, Abg. Denilson Reydel Durand Vera, y CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo, como miembros;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –,"Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Numeral 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, establece que los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, el Numeral 7.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, prescribe que el Director Ejecutivo una vez conocida la falta en que incurra el trabajador y paralelamente a la expedición de la resolución correspondiente que apertura el Proceso Investigatorio deberá cursar Carta Notarial indicando detalladamente la falta que se le imputa a fin que efectúe por escrito los descargos correspondientes;

Que, conforme al Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, de fecha 14 de Junio de 1996; el Gerente General, **Director Ejecutivo** o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...); la misma que estará integrada por tres miembros quienes se encargarán de la investigación correspondiente y al término de la misma remitirán un Informe Final al Director Ejecutivo recomendando las sanciones que sean aplicables según lo investigado;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR Proceso Investigatorio contra los trabajadores JUAN EDGARDO FARÍAS BARRETO, por la presunta falta grave tipificada en el inciso c) del Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, tipificada también así en el artículo 25°, inciso c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como la falta disciplinaria tipificada en el inciso b) del artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo del PEBPT, concordante con el inciso a) del artículo 11° y artículo 24° de dicho dispositivo y la Segunda Disposición Complementaria de éste; y TULIO TERRONES RODRÍGUEZ por la presunta falta grave tipificada en el inciso c) del Numeral 8.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, tipificada también así en el artículo 25°, inciso c) del Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que han incurrido los trabajadores JUAN EDGARDO FARÍAS BARRETO y TULIO TERRONES RODRÍGUEZ ; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES:

Ing. Deciderio Atoche Ortiz	Presidente
Abg. Denilson Reydel Durand Vera	Miembro
CPC. Edgar Manuel Céspedes Carrillo	Miembro

Resolución Directoral N°164/2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente a los miembros de la Comisión de Proceso Investigatorio conformada en el artículo precedente, a los investigados, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo

